

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011-2021-00058-00
ACCIONANTE	BEATRIZ ELENA VASQUEZ VARGAS
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ACCIÓN	TUTELA
SENTENCIA N°	026

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 16 de febrero de 2021.

HECHOS

La parte accionante afirmó que es víctima directa del hecho victimizante de desplazamiento forzado con grupos al margen de la ley y que el 14 de noviembre de 2019 presentó derecho de petición solicitando entrega de la indemnización administrativa.

Señaló que ya pasaron los 120 días hábiles que tiene la entidad para dar respuesta de fondo, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIÓN

Solicita se ampare el derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la entidad accionada para que dé respuesta frente a la solicitud de reparación administrativa indicando fecha en que se realizará el pago.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que la UARIV ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, se pronunció frente a los hechos relacionados en el escrito de tutela y señaló que la petición presentada por la señora Beatriz Elena Vásquez Vargas, fue contestada de fondo mediante comunicación radicado Orfeo 20217204055631 del 18 de febrero de 2021.

Indica que de acuerdo a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la Unidad para las Víctimas suministró una respuesta bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019.

Igualmente señaló que, la Unidad se encuentra realizando todas las validaciones necesarias para verificar si es procedente reconocer la medida de indemnización administrativa, por lo que en un término prudencial informará si hace falta algún documento o si ya terminó en la ruta en la cual se encuentra enmarcada, para brindar una respuesta de fondo respecto de la entrega de la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Manifestó que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, así mismo afirmó que solo se realizará la entrega de la medida a las personas que resulten priorizadas para cada vigencia de acuerdo con la aplicación del Método Técnico de Priorización.

Finalmente, esgrimió que la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicita que se nieguen las pretensiones de la tutela como quiera que hay carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto el Despacho identificará cual es la tesis que maneja cada una de las partes, cual es el problema jurídico planteado, así

mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante

Considera conculcado su derecho fundamental de petición, toda vez que afirma que la UARIV no ha dado respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa.

Tesis de la parte accionada

LA UARIV sostiene que no se encuentra vulnerando derechos fundamentales, dado que mediante comunicación radicado 20217204055631 del 18 de febrero de 2021 dio respuesta a la solicitud de la accionante y la misma fue enviada al correo electrónico juliovazque201800@gmail.com informado por la actora.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto *sub examine* se han vulnerado o no los derechos fundamentales que le asisten a la parte actora, en cuanto señala que no ha recibido respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa o sí por el contrario la entidad dio respuesta de fondo a dicha solicitud.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATARIO

Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

De igual manera el artículo 23 de la Constitución Política establece, que Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La señora Beatriz Elena Vásquez Vargas afirma haber presentado derecho de petición ante la UARIV el 14 de noviembre del año 2019 mediante el que solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa y aportó como evidencia el siguiente documento:

	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 410.08.15-43
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 03/11/2016
		Página 1 de 0

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 14 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra. BEATRIZ ELENA VASQUEZ VARGAS :

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001428374 en los diferentes canales de atención.

Por su parte la entidad accionada manifestó que mediante comunicación radicado N° 20217204055631 del 18 de febrero de 2021 dio respuesta a la solicitud presentada por la actora, la cual fue enviada al correo electrónico informado por la accionante, en el escrito de tutela y aportó como prueba el siguiente documento:



Bogotá D.C.

Señor (a):
BEATRIZ ELENA VASQUEZ VARGAS
 juliovasquez201800@gmail.com
 RAD. 20217204055631
 TELÉFONO: 3145865572

Asunto: Respuesta a derecho de petición
 Código Lex: 5539388- D.J. # 43641157- M.N: 387

Cordial Saludo,

Atendiendo a su petición, relacionada con el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante Desplazamiento forzado, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a lo dispuesto en artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 la Unidad para las Víctimas le brinda una respuesta bajo el contrato administrativo de la Resolución No. 01049 del 31 de marzo de 2019, por medio de la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, de cara al método técnico de priorización de según las Resoluciones 380 de 2018 y 07958 de 2018, y se dictan otras disposiciones.

En el presente caso, la Unidad se encuentra realizando todos los verificados necesarios para verificar si se procedió a reconocer la medida de indemnización administrativa, por lo que en un término prudencial se le informará si hace falta algún documento o si ya terminó en la ruta en la cual se encuentra empujada, para brindarle una respuesta de fondo respecto de la entrega de la indemnización por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Por último, es pertinente aclarar que los tiempos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuenta la Unidad, de igual forma, es preciso indicar que solo se realizará la entrega de la medida a las personas que resulten priorizadas para cada vigencia de acuerdo con la aplicación del Método Técnico de Priorización. Finalmente, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se encuentre con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas - RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Analizadas las posiciones y pruebas suministradas por ambas partes surge claro que la UARIV vulnera el derecho fundamental de petición de la accionante, pues en un primer momento suministró una respuesta en la que informó que tenía hasta 120 días hábiles para analizar la solicitud y sí se tiene en cuenta que la accionante viene tramitando el reconocimiento de la indemnización administrativa desde el 14 de noviembre de 2019, como puede verificarse en el siguiente recorte de pantalla tomado de las pruebas aportadas:

	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 410.08.15-43
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de Aprobación: 03/11/2016
		Página 1 de 0

FECHA DE GENERACIÓN: NOVIEMBRE 14 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra, BEATRIZ ELENA VASQUEZ VARGAS

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001428374 en los diferentes canales de atención.

Se concluye entonces que los 120 vencieron hace mucho tiempo aun así la UARIV continua evadiendo dar una respuesta definitiva a la solicitud.

Ahora bien, la resolución 1049 de 2019, por medio de la cual adopta el procedimiento para el reconocimiento y pago por vía administrativa en su artículo 11 señala:



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 01049 DE 15 MAR. 2019

"Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 11. Fase de respuesta de fondo a la solicitud. Se trata de la fase en la cual la Unidad para las Víctimas resolverá de fondo sobre el derecho a la indemnización. Una vez se entregue a la víctima solicitante el radicado de cierre de la solicitud en los términos del artículo 7, la Unidad para las Víctimas contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud, al cabo de lo cual, la Dirección Técnica de Reparación deberá emitir un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida.

La materialización de la medida tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal que tenga la Unidad para las Víctimas, además de la clasificación de las solicitudes de indemnización de las que habla el artículo 9 de la presente resolución.

En caso de que proceda el reconocimiento de la indemnización, también deberán definirse en su parte resolutive los montos, distribuciones y reglas que establecen en los artículos 2.2.7.3.4., 2.2.7.3.5., 2.2.7.3.9., 2.2.7.3.14., 2.2.7.4.9. y 2.2.7.4.10. del Decreto 1084 de 2015 y la presente resolución, o las normas que las modifiquen.

Esta decisión deberá notificarse a la víctima, frente a la cual, procederán los recursos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Tratándose de víctimas de desplazamiento forzado interno, la distribución de la indemnización administrativa se realizará entre los integrantes del hogar que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas al momento del cierre de la solicitud.

Artículo 12. Suspensión del término para resolver la solicitud de indemnización administrativa. Los términos previstos en el artículo anterior se entenderán suspendidos cuando la Unidad para las Víctimas constate.

Así las cosas, es claro que los términos con los que contaba la entidad se encuentran actualmente vencidos pues desde la fecha de la solicitud a hoy ha transcurrido más de un (1) año, lo que lleva a concluir que en éste caso la entidad está vulnerando derechos fundamentales de la accionante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Tutela el derecho fundamental de petición de la señora BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ VARGAS.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la entidad accionada UARIV que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, resuelva de fondo la solicitud de reconocimiento de reparación administrativa radicada desde el día 14 de noviembre de 2019. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es el del resorte de la entidad accionada.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

QUINTO: Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad8fda0c595b9e10ff7bebbb36eb3dca6982b66169ce97e0bdcf009
d64e336b**

Documento generado en 26/02/2021 08:26:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**